

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VII

Caracas, martes 14 de abril de 2020

Número 41.858

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FONACIT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Temporal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

ABAE

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, podrá dictar las normas relativas a la vigilancia del registro, promoción y publicidad, prescripción, sustitución, dispensación, expendio, farmacovigilancia ensayos clínicos de los medicamentos, así como otras dentro del ámbito de sus competencias y funciones conferidas por Ley, previa consideración del Ministro del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

Caracas, 23 de enero de 2020
209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-039

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), debidamente conformado como consta en la Resolución N° 093 de fecha 19 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017, actuando de conformidad con el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento del artículo 5 aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, y en observancia a lo establecido en el artículo 16 del vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, resuelve:

Artículo 1º. Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter Temporal del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), como órgano colegiado y autónomo, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes en la cual estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera, integrada de la siguiente manera:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Thais del Carmen Bravo Colina	V-6.194.393	Belkis Josefina Briceño Sifontes	V-6.166.809
TÉCNICA	Yasibit Yaremy Reaño	V-11.924.076	Alexis Antonio Andrade Álvarez	V-15.147.094
ECONÓMICO FINANCIERA	Keidy Norelys Moreno Hernández	V-11.938.173	Haliskar Oswaldo Gómez Cortéz	V-13.903.869

Artículo 3º. La faltas, absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes identificados en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4º. Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como Secretaria Suplente, a las ciudadanas que a continuación se mencionan:

PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Ana Judith Rosillón Romero	V-4.085.974	Laura Coromoto Yépez Artigas	V-14.156.411

Artículo 5º. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones con derecho a voz más no a voto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
2. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
3. Llevar el control y el archivo de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que concluido el mismo será remitido para su resguardo a la Gerencia de Gestión Administrativa.
4. Certificar los copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
5. Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión, el informe de calificación y recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
6. Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
7. Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.
8. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
9. Apoyar a los miembros de la Comisión de Contrataciones en las actividades que le sean encomendadas.
10. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
11. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación.
12. Cualquiera otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones o la Máxima Autoridad administrativa de ente contratante, conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

Artículo 6º. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

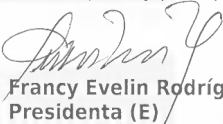
Artículo 7º. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes (siendo dos) ya sean principales o de sus respectivos suplentes..

Artículo 8º. La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la Comisión, así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 9º. Se deroga la Providencia Administrativa Nº 015-005, de fecha 11 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.426 de fecha 25 de junio de 2018.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


Francy Evelin Rodríguez
Presidenta (E)

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES

PRINCIPAL	SUPLENTE
Yonhatan Chinchilla	Emira Lucia Brito
Rubén Darío Pérez	Orlando Alcántara
Ender Montiel	José Rodríguez
Maximino Guedez	Carlos Luis Guerra
Abiezer Guarecuco	Wadidcht Pineda
Isaías Cedeño	Francar Martínez

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)**

Caracas, 23 de enero de 2020
Años 209°, 160°y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 015-040

El Directorio del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), debidamente conformado según Resolución Nº 093 de fecha 19 de junio de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.177 de fecha 21 de junio de 2017, como órgano de mayor jerarquía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento del artículo 5 aparte único de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 2, 4 numeral 1, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de los Bienes Públicos, emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054, de fecha 20 de Noviembre de 2012,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), integra y simplifica los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los bienes públicos nacionales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Bienes Públicos así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, establecen la enajenación de los bienes públicos nacionales que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro.

CONSIDERANDO

Que las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos le otorgan la facultad a la Máxima Autoridad de los Entes de la Administración Pública Nacional, de crear y conformar el respectivo Comité para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, y visto que el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACIT), carece del referido Comité, resulta necesario su conformación a los fines de enajenar bienes pertenecientes a dicho Instituto que no son necesarios para el cumplimiento de su servicio público y que cumplieron su tiempo de vida útil, igualmente cuenta con una gran cantidad de bienes muebles constituidos por material ferroso provenientes de vehículos y restos de mobiliarios que han sido desincorporados y podrán servir de gran ayuda al Estado venezolano.

En tal sentido, dicta la siguiente:

Artículo 1.- Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico.

La enajenación de los bienes podrá efectuarse bajo la modalidad de venta, permuta, aporte del bien al capital social de sociedades mercantiles del Estado, dación en pago, donación y/o mediante cualquier otro tipo de operación legalmente permitida.

El Comité tendrá carácter temporal y sus miembros realizarán sus funciones a tiempo parcial.

Artículo 2.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), quedará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con el Directorio por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, y representarán las áreas jurídicas, técnica y económica financiera, respectivamente, quedando integrado de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	Ramón Antonio Peña Ávila	V-12.782.597	Belkis Josefina Briceño Sifontes	V-6.166.809
TÉCNICA	Yasibit Yaremy Reaño	V-11.924.076	Alexis Antonio Andrade Álvarez	V-15.147.094
ECONÓMICO FINANCIERA	Haliskar Oswaldo Gómez Cortéz	V-13.903.869	Dankier José Salazar Jiménez	V-22.906.632

Artículo 3.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 4.- Los miembros del El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), darán estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Bienes Públicos y ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 5.- Se designa como Secretaria principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a la ciudadana **Johana Gabriela Bello Ojeda**, titular de la cédula de identidad N° V-18.022.673, y como Secretaria Suplente a la ciudadana **Ysbely Coromoto Correa González**, titular de la cédula de identidad N° V-10.808.357, quiénes tendrán derecho a voz, más no a voto, y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registrar, controlar y elaborar toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.
6. La demás previstas en la Ley e instrumentos normativos que rigen la materia.

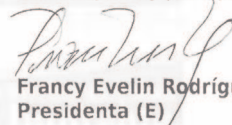
Artículo 6.- La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos.

Artículo 7.- Los peritos designados para realizar los avalúos de los Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), deberán ser de reconocida capacidad e idoneidad técnica de acuerdo a su profesión y conocimientos prácticos en la materia objeto de avalúo y deberán estar inscritos en el registro de peritos de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Artículo 8.- Lo no previsto en la presente Providencia, así como las dudas y controversias que pudieren surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos y la Contraloría General de la República.

Artículo 9.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Francy Evelin Rodríguez
Presidenta (E)

FIRMA DE LOS DIRECTORES PRESENTES
PRINCIPAL SUPLENTE

Yonhatan Chinchilla	Emira Lucía Brito
Rubén Darío Pérez	Orlando Alcántara
Ender Montiel	José Rodríguez
Maximino Guede	Carlos Luis Guerra
Abiezer Guarecuco	Wadidcht Pineda
Isaías Cedeño	Francar Martínez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES
ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 17/03/2020 N° ABAE-071-2020

209°, 160° y 21°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numeral 1 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; de conformidad con los artículos 14 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento; y los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE

Artículo 1.- Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en los términos previstos en la presente Providencia Administrativa, quienes deberán certificarse en materia de Contrataciones Públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), estará integrada por los siguientes ciudadanos, en representación de las Áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	María Maitaeliza Quintero Villarreal V-11.157.083	Yelitza Ochoa V-11.733.495
Técnica	Julia María Miguel Gutiérrez V-21.759.118	Roselyne Bustamante Morillo V-11.671.886
Económico - Financiera	Cesar Domingo Pérez Sequera C.I.V-7.918.695	Marcos Javier Chávez Valera C.I.V-13.859.718

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 3.- Se designan a las ciudadanas Ana Teresa Jewsiejew Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V-25.444.986, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas y como Secretaria Suplente Isbelys Alison Gonçalves Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-18.182.685, tendrán derecho a voz, mas no a voto, en las deliberaciones de la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 4.- La Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la ABAE, además de las atribuciones que le son propias, como integrante de dicha Comisión, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

1. Conforme a las instrucciones que imparta el o la Gerente de Administración, convocar y coordinar las reuniones de la Comisión, así como de los actos públicos llevados a cabo, en el marco de la celebración de los distintos procedimientos.
2. Levantar las actas, llevar el control del archivo de la Comisión de Contrataciones y formar los expedientes de contratación hasta el Informe ,que le sean requeridos por los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones y el cronograma de actividades.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas de la ABAE, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría quienes serán solidariamente responsables con la Máxima Autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto debiendo alegar y exponer los motivos de su dissentimiento, de los cuales se deberá dejar constancia en el acta respectiva. Todos los miembros de la Comisión deberán guardar la debida reserva de la documentación presentada así como de los asuntos y decisiones que se tomen.

Artículo 7.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su respectivo Reglamento y serán solidariamente responsables de sus decisiones y recomendaciones.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VII Número 41.858
Caracas, martes 14 de abril de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

Artículo 8.- La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9.- La Dirección de Auditoría Interna de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), por órgano de su titular o del funcionario que éste designe, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones, como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones.

Artículo 10.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen durante los procesos de contrataciones.

Artículo 11.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), podrá convocar a la Dirección, Coordinación o Unidad solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz mas no a voto.

En este caso se dejará constancia de sus opiniones en Actas, pero no serán vinculantes para la Comisión de Contrataciones. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún trabajador de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, el mismo estará en la obligación de oír y atender la convocatoria.

Artículo 12.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 13.- La Comisión de Contrataciones de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la Contratación.

Artículo 14.- Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), sobre las designaciones efectuadas mediante esta Providencia Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes, a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15.- Los Miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 16.- Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ABAE-038/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.567 de fecha 18 de enero de 2019.

Artículo 17.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 17 de marzo de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)

Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.675 de la misma fecha.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN N° 213

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Medicamentos, este Despacho Ministerial,

Por Cuanto,

El artículo 33 de la Ley de Medicamentos establece que la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, es un órgano colegiado Asesor del Ministerio del Poder Popular para la Salud en los aspectos de la efectiva y constante vigilancia del registro, promoción, prescripción, sustitución, dispensación, expendio, farmacovigilancia y ensayos clínicos de los medicamentos,

Por Cuanto,

Según la Resolución N° 051 de fecha 17 de junio de 1992, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 34.989, de fecha 19 de junio de 1992, y en concordancia con la Ley del Ejercicio de la Farmacia y su Reglamento, se reconoce oficialmente el contenido de las Normas de la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos,

Por Cuanto,

Los artículos 45 y 46 de la Ley de Medicamentos, establece que la promoción y publicidad de los medicamentos deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos y que esta deberá ser compatible con la Política Sanitaria Nacional, ajustada a criterios éticos-sanitarios ofreciendo información veraz, sin engaño o exageración e induciendo al uso apropiado del medicamento,

RESUELVE

Artículo 1. La Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, podrá dictar las normas relativas a la vigilancia del registro, promoción y publicidad, prescripción, sustitución, dispensación, expendio, farmacovigilancia ensayos clínicos de los medicamentos, así como otras dentro del ámbito de sus competencias y funciones conferidas por Ley, previa consideración del Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Las normas que dicte la Junta Revisora de Medicamentos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, podrán ser consultadas por los interesados en los portales web del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" y el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Artículo 3. Se derogan las Normas de Promoción y Publicidad de medicamentos publicadas, según la Resolución N° 252 de fecha 16 de junio de 2004, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.966 de fecha 23 de junio de 2004, las cuales serán sustituidas por las normas que en esta materia publique la Junta Revisora de Productos Farmacéuticos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio 2018